

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5601  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 035-2015-00143

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante al **BANCO DAVIVIENDA SA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. 187	DE HOY 08 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5585  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2012-00679

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA corrijase el despacho comisorio No. 009-074, el cual deberá ser dirigido a los Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuos de Jamundí (Valle).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 187 DE HOY 08 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5642  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2017-00150

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

Atendiendo la solicitud allegada por el **Juzgado 33° Civil Municipal de Cali**, este Despacho,

RESUELVE

**POR SECRETARIA OFÍCIESE** al **JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 2377 del 18 de septiembre de 2019, allegado al proceso el día **24 de octubre de 2019 a las 08:47 A.M., NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **NO** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso con radicación No. **027-2015-00926** sobre los bienes del demandado **NELSON LEAL SANTOS**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>187</u> DE HOY <u>08 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2070  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 031-2013-00959

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención al memorial allegado el día **martes 22 de octubre de 2019** y luego de revisado el expediente encuentra el Juzgado que ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad el proceso por un periodo de dos (2) años, por lo tanto, sin lugar a tramitar lo pedido por sustracción de materia, se decretará la terminación del proceso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Sin lugar a tramitar el memorial allegado, **DECRÉTESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENAN** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.-** En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

**SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SÉPTIMO.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO <u>137</u>	DE HOY <u>08 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> SECRETARIO	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5592  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2010-00001

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143861349 y la tarjeta profesional No. 302423, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

137 08 NOV 2019

EN ESTADO NO. DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5580  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2017-00860

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducirse nuevamente el oficio visible a folio 47 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 127	DE HOY 08 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5643  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2013-00784

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el **Juzgado de origen**, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **no se encuentran constituidos títulos judiciales en razón del presente proceso por parte del demandado HECTOR DARIO MARIN GIRALDO** y que el único título que está a nombre de la demandada **ALEXANDRA DIAZ ACOSTA** tiene como demandante con identificación del NIT otro que no corresponde al de este asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 08 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Municipales Civil Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5600  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2009-01300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En vista de que la publicación arrimada al paginario por la parte interesada se atempera a lo normado en el artículo 108 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** efectúese el emplazamiento de que tratan los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA, con base en el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014. Para tal efecto, téngase en cuenta la información arrimada al paginario a folios **8083 del presente cuaderno**.

**Una vez se surta dicho trámite, dese cuenta al Despacho para resolver lo pertinente.**

Considérense los costos sufragados para las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>187</u>	DE HOY <u>08 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5599  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2017-00380

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la COOMEVA EPS para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor de la parte demandada LUZ CARIME VALDES ORTIZ identificada con Cédula de ciudadanía Número 31478914, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
187	08 NOV 2019
EN ESTADO NO. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5598  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2017-00700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la curadora y la entidad demandante se encuentran a PAZ Y SALVO por concepto de gastos de curaduría.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 137	DE HOY 08 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5581  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2017-00066

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE el despacho comisorio allegado sin diligenciar para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

08 NOV 2019

EN ESTADO NO. 187 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5591  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2010-00086

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143861349 y la tarjeta profesional No. 302423, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

187 08 NOV 2019

EN ESTADO NO. DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

1/2  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5590  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2018-00527

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la medida de embargo de remanentes solicitada ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali NO SURTIÓ** los efectos esperados, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 28 de septiembre de 2016.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 187	DE HOY 08 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

14

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5648  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 0262018-00004

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención a lo pedido y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-895258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 187 DE HOY 08 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

08  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5996  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2017-00274

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcase nuevamente el oficio visible a folio 28 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 137 DE HOY 08 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5597  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2017-00061

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, **06 NOV 2019**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la empresa pagadora dio por terminado el contrato de manera unilateral con la parte demandada a partir del 15 de octubre de 2019, por lo cual no es posible continuar haciendo las retenciones de ley.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 187 DE HOY **08 NOV 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cario  
Secretario*

17  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5640  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2017-00034

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado en el escrito antecedente, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **a pesar de haberse registrado el embargo, se está a la espera de capacidad embargable** pues la parte demandada tiene embargos anteriores registrados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 187	DE HOY 08 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

18

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5578  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2017-00003

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención al escrito que antecede por medio del cual la parte **demandante** presenta escrito de revocación del poder inicialmente conferido, por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a ello y en su lugar reconocerá personería jurídica amplia y suficiente al Dr. Edgardo Roberto Londoño Álvarez para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTASE** la revocatoria del poder que le hiciera la parte actora al Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, quien se desempeñó como apoderado de la parte **demandante**.

**SEGUNDO.- RECONOCER** suficiente personería jurídica al Dr. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ identificado con C.C. No. 1130678939 y portador de la T.P. No. 214480 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte **demandante** dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>187</u>	DE HOY <u>08 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5589  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2015-01382

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención a la solicitud que hace **la apoderado** judicial de la parte **demandante** en el proceso y por ser éste un acto procesal de suma relevancia, por tratarse de una entrega de **un título base de ejecución**, encuentra el Juzgado imperioso requerir a la togada para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **54 del presente cuaderno** o en su defecto allegue escrito **autenticado** ante notaria, a fin de proceder a resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 187 DE HOY 08 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA **Eduardo Silva Cano**  
Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5571  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2017-00350

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial del estudiante de Derecho **STEVEN TASCON SALDARRIAGA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1116260059** a favor del **apoderado** judicial de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 187 DE HOY 08 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2069  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2016-00697

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **AYDA CARDOZO GONZALEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31286862** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$62.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

**Librese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	08 NOV 2019
EN ESTADO NO. 187	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario SECRETARIO	

22

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5556  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 025-2015-00061

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 NOV 2019

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta del pagador y la relación de títulos que antecede. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 187 De hoy 06 NOV 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
La Secretaría  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5586  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2013-00956

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En virtud a que la notificación de que trata el artículo 292 del C.P.G. surtió los efectos de ley, este Juzgado,

DISPONE:

Dar por notificado a la ACREEDORA HIPOTECARIA STELLA CORREA ALVATEZ según las voces del artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 187 DE HOY 08 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Secretaría Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5639  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 024-2019-00603

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso visible a folios 112-119, en donde se informa que **no fue posible registrar el embargo en los folios de matrículas inmobiliarias por cuanto existe otro de igual naturaleza.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 NOV 2019**

El Secretario  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5579  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2018-00933

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

Visto el anterior Despacho Comisorio proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15 de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Ciudad de Cali, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

187

EN ESTADO NO DE HOY

08 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

26

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5638  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2015-00986

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el **Juzgado de origen**, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **no se encuentran constituidos títulos judiciales en razón del presente proceso.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>08 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA <u>Eduardo Silva Cano</u> Carlos Secretario	

27

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5649  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2017-00388

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la NUEVA EPS para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor de la parte demandada JOSE EDDIE CAICEDO REYES identificado con Cédula de ciudadanía Número 14960307, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 187	DE HOY 08 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5570  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 023-2017-00168

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

Dado que le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte **demandante** con relación a la actualización de las costas procesales, este Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva realizar la actualización de las costas procesales teniendo en cuenta los documentos aportados a folios **151 al 152** del paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>187</b>	DE HOY <b>08 NOV 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5637  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 022-2018-00411

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

Como quiera que la representante legal para efectos judiciales de la entidad **demandante** autoriza a otra persona para que reclame unos títulos que están a su favor y que dicha petición se eleva con el lleno de los requisitos necesarios para esta clase de actos procesales, el Juzgado,

RESUELVE:

**AUTORIZAR** a la señora **OLGA LUCIA MEDINA ANGARITA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **51821674** para que únicamente **retire y cobre** las órdenes de pago que se encuentran **visibles a folio 35 del paginario.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 187 DE HOY 08 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO **Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5636  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 022-2015-00806

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** reproduzcase nuevamente el oficio visible a folio(s) 17 y 21 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 107	DE HOY 08 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA <b>Juzgado de Ejecución          Civil Municipal          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

31

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5588  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2017-00791

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali,

**06 NOV 2019**

De conformidad a lo decantado en el artículo 132 del C.G.P., este Juzgado procederá a ejercer control oficioso de legalidad del auto **interlocutorio** Nro. **1829** del 18 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 161 del 20 de septiembre de 2019, visible a folio 42 del presente cuaderno, en el entendido que lo solicitado se limita únicamente al **20%** de la pensión y no en el porcentaje que quedó ordenado. En tal virtud, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- EJERCER CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD** al auto **interlocutorio** Nro. **1829** del 18 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 161 del 20 de septiembre de 2019, visible a folio 42 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se decretar el **20%** de la pensión que perciba el demandado, según las razones expuestas.

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA** elabórese nuevamente el oficio de embargo No. **009-2292** del 18 de septiembre de 2019, visible a folio 43, indicándose que el embargo y retención es del **20%** de la pensión y no como quedó en el mentado auto del numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>187</u> DE HOY <u>08 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva C Secretario</b>

32

AUTO SUSTANCIACION No. 5555  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2017-00569

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 06 NOV 2019

---

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que los valores no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, y avizorando que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 446, se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, como quiera que los valores no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

NRN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 187 DE HOY 08 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2066**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. 019-2017-00824

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, **06 NOV 2019**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 64 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, los cuales no ordenan intereses de mora.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 64 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	\$ 18.934.665,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	14-oct-17
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-oct-19
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 18.934.665
<b>SALDO INTERESES</b>	\$ 10.216.640
<b>DEUDA TOTAL</b>	\$ 29.151.305

**SEGUNDO.- APROBAR** LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$29.151.305, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. **187** DE HOY **08 NOV 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5587  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2019-00071

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

Como quiera que FONDO DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$11.229.166 M/cte, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCO DE BOGOTÁ S.A. hace en favor de FONDO DE GARANTÍAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MELISSA CABRERA RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1151947305 y la tarjeta profesional No. 263188 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 187 DE HOY 08 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretarios de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5576  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 017-2015-00128

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** reproduzcase nuevamente el oficio visible a folio **55** del presente **cuaderno** con la fecha actualizada para que sea **debidamente diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **187** DE HOY **08 NOV 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5635  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2017-00505

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

De la liquidación del crédito visible a folios 35 al 36 del presente cuaderno, presentada por la parte **demandante**, **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **187** DE HOY **08 NOV 2019**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5665  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2009-00070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En virtud a la manifestación que hace el representante legal del BANCO POPULAR se tendrá por debidamente notificado al acreedor con garantía real según lo normado en el artículo 462 del C.G.P., por lo tanto, este Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE debidamente notificado al acreedor con garantía real según las voces de que trata el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 187 DE HOY 08 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2064**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. 014-2019-00319

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, **06 NOV 2019**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$35.312.524, \$1.305.604** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE JULIO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No **187** DE HOY **08 NOV 2019**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Sec. **Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5575  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2016-00709

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención a lo allegado al proceso y como quiera que el presente asunto se encuentra suspendido por virtud del artículo 545 del C.G.P., según consta en el auto de sustanciación No. 1789 del 23 de abril de 2019, notificado en estado No. 068 del 25 de abril de 2019, visible a folio 97, el Juzgado,

RESUELVE:

A fin de evitar una nulidad futura, **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, como quiera que el mismo se encuentra suspendido por virtud de la ley.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 068 DE HOY 08 NOV 2019

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 595  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 013-2006-00668

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- POR SECRETARIA** reproduzcase nuevamente el oficio visible a folio 329 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

**SEGUNDO.- AUTORÍCESE** al Dr. ALFONSO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94397746 y la tarjeta de abogado (a) No. 89451 para que retire dicho documento.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 187 DE HOY 08 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2071  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 013-2002-00722

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención al escrito allegado por la parte **demandante**, mediante el cual solicita que el remate del bien trabado dentro del proceso se efectúe por comisionado a martillo en la Notaria 8 de Cali, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 454 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**COMISIONAR** a la Notaria 8 de Cali para que adelante diligencia de venta en pública subasta del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370 – 497553** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso, en uso de la facultad consagrada en el artículo 454 parágrafo 1º del Código General del Proceso.

**Se advierte a la parte solicitante que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante la mencionada entidad, serán sufragadas por su cuenta, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas.**

Líbrese despacho comisorio a la Notaria 8 de Cali, con los insertos del caso, facultándola para fijar la fecha a celebrar la diligencia de venta en pública subasta y en la cual deberá tener en cuenta lo preceptuado en los artículos 448 a 452 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>187</u>	DE HOY <u>08 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

92  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5569  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2014-00599

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

Toda vez que en ese asunto el conciliador informar sobre el rechazo del trámite de negociación de deudas de insolvencia de persona natural no comerciante, este Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la REANUDACIÓN del proceso en el estado en que se encontraba. Por lo tanto, ÍNTESE a las partes para que adelanten el impulso de ley correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 137	DE HOY 08 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5594  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2018-00485

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
06 NOV 2019

Santiago de Cali,

Como quiera que la representante legal para efectos judiciales de la entidad **demandante** autoriza a otra persona para que reclame unos títulos que están a su favor y que dicha petición se eleva con el lleno de los requisitos necesarios para esta clase de actos procesales, el Juzgado,

RESUELVE:

**AUTORIZAR** al señor **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16604700** para que únicamente **retire y cobre** las órdenes de pago que se encuentra **visible a folio 62 del paginario**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO NO. 187 DE HOY 08 NOV 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

44

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5568  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2018-00081

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado AUTORIZA la dependencia judicial de la estudiante de Derecho LIZETH FERNANDA MORILLO RIASCOS identificada con Cédula de ciudadanía Número 1144149221 a favor del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 127	DE HOY 08 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cam. Secretario

485

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5567  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2019-00025

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estimen pertinentes, **como quiera que allí que CARVAJAL SOLUCIONES EDUCATIVAS SAS no hace parte de las empresas de la organización Carvajal, razón por la cual, no son competentes para dar cumplimiento a la orden judicial informada.**

**SEGUNDO.- OFÍCIESE** al pagador **EDUCACTIVA SAS** informándole que según lo ordenado en el oficio No. 487 del 11 de febrero de 2019 es su deber retener la quinta parte del excedente del salario mínimo y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley, que devengue la parte demandada, es decir, la retención recae sobre todo lo que constituya salario según lo normado en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, **so pena de responder por dichos valores** según lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

Librese oficio para que sea debidamente diligenciado a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>187</u> DE HOY	08 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5573  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2012-00731

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En virtud a lo solicitado por la parte interesada y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** de inmediato al JUZGADO 008° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta ÚNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BLANCA MARÍA MEZA CC No. 29082088  
**DEMANDADA:** HELIA MARIA FORERO RODRIGUEZ CC No. 29055218  
**RADICADO:** 76001-4003-008-2012-00731-00

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, el JUZGADO 008° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 187	DE HOY 08 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          SECRETARIO          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</i>	

47  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5653  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2018-00849

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado en el escrito antecedente, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que a pesar de haberse registrado el embargo, se está a la espera de capacidad embargable pues la parte demandada tiene embargos anteriores registrados.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 187	DE HOY 08 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	Juizados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

48

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5658  
EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO (INCIDENTE DE PERJUICIOS)  
Rad. 007-2013-00058

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

---

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO (INCIDENTE DE PERJUICIOS) instaurado por ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS en contra del EDIFICIO MARIA ELVIRA LLOREDA.

**I.- ANTECEDENTES:**

La parte demandante ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS dentro del presente proceso, acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra del EDIFICIO MARIA ELVIRA LLOREDA, con el fin de obtener el pago de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE PAGO** por concepto de PERJUICIOS MORALES CAUSADOS, según consta en el auto interlocutorio No. 1211 del 09 de septiembre de 2015.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día **12 de febrero de 2018**.

De esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G. del P. sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

**II.- MOTIVACIONES:**

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La parte demandante ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS instauró demanda ejecutiva acumulada en contra del EDIFICIO MARIA ELVIRA LLOREDA, en los términos del artículo 463 del C.G.P., para obtener, por los trámites del proceso ejecutivo singular acumulado, el pago de las sumas arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEGUIR** adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de fecha **12 de febrero de 2018**.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital e intereses.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte **demandada**. Tásense y liquidense por la secretaría del Juzgado, para tal efecto fijense como agencias en derecho la suma de **\$272.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>187</u> DE HOY <u>08 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

49

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5566  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2010-00949

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial del estudiante de Derecho **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑÁN TORRES** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1144056949** a favor de la **apoderada** judicial de la parte **demandante**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>187</u>	DE HOY <u>08 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

80

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5654  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2010-00483

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención a lo solicitado y por haberse resuelto ya lo pedido, este Despacho,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 2024 del 22 de octubre de 2019, notificado en estado No. 182 del 24 de octubre de 2019, visible a folio 98 del paginario, como quiera que allí se resolvió favorablemente lo pedido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 187 DE HOY 08 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

57

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5593  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2010-00247

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143861349 y la tarjeta profesional No. 302423, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

187 08 NOV 2019

EN ESTADO NO. DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

52

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5571  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 007-1997-25544

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

El señor **OMAR HERNANDO CORTES ARIAS** dice actuar en calidad de heredero por ser hijo legítimo del demandado **OSCAR EFREN CORTES ARIAS**, no obstante, de la revisión exhaustiva de los documentos aportados no se logra comprobar dicha calidad, con lo cual se permita acceder a la entrega de los oficios de desembargo pues si bien es cierto que el inciso final del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P. indica que *"En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"*, también lo es que dicho interés debe estar legitimado, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR A PRONUNCIARSE** respecto a la entrega de los oficios de desembargo **hasta tanto se allegue documento idóneo que demuestre la calidad en la que dice actuar el peticionario.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>187</u> DE HOY <u>08 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO

53  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2067  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2009-001171

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley que devengue la parte demandada **DIEGO PADILLA PESCADOR** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16837716** como **empleada** y/o contratista de la entidad **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE CALI**.

**Infórmesele al pagador que deberá hacer los descuentos ordenados en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$9.200.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese el oficio correspondiente **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 187	DE HOY 08 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Secretario	

54

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2060**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. **004-2018-00509**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, **06 NOV 2019**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$112.520.519** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>187</b>	DE HOY <b>08 NOV 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

55

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5641  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 004-2017-00831

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

Visto el anterior Despacho Comisorio proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15 de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Ciudad de Cali, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

187

EN ESTADO NO DE HOY

08 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5572  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2016-00738

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la **EPS SANITAS** para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor de la parte demandada **ROGER ANTONIO SANCHEZ GARZON** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14637513**, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>187</u>	DE HOY <u>08 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

57

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5574  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2017-00240

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor de la parte demandada **SERGIO STEVE DOMINGUEZ VELASCO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1130677860**, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 137 DE HOY 08 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

58  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5565  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 002-2010-00858

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

06 NOV 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estimen pertinentes, **como quiera que allí que el cliente registra una cuenta de ahorro pero no presenta saldo a la fecha, no obstante, la medida de embargo fue acatada hasta cuando exista dineros respetando el límite de inembargabilidad.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

187 08 NOV 2019

EN ESTADO NO. 187 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO

39

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2065**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. 001-2019-00114

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, **06 NOV 2019**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$6.925.61,67** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>187</b> DE HOY <b>08 NOV 2019</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario: <b>Jués de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	